

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



“2022 AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”.

RECIBIDO
29 MAR 2022
11:58 AM
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 24 de Marzo del 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
12:04 PM COM.
29 MAR 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Los que suscriben Diputados EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, integrante y coordinador, respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles treinta de marzo del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. EVA DIEGO CRUZ.



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 24 de Marzo del 2022.

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTE DEL PLENO LEGISLATIVO DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATIAS, integrante y coordinador, respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrantes de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**, al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

ÚNICO. - Como bien sabemos, nuestro Estado, cuenta desde hace más de tres años, con una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, emitida por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, en razón de los altos índices de violencia contra las mujeres suscitados principalmente en 40 municipios de la entidad; misma que vincula a diversas autoridades estatales y municipales a implementar acciones paliativas que busquen contrarrestar los actos de violencia

contra la mujer, así como de emitir las medidas de protección a la víctima que consideren pertinentes.

Respecto a los índices de violencia contras las mujeres, suscitados en el Estado, es importante señalar, que, de acuerdo a datos del Consorcio para el Diálogo Parlamentario y Equidad de Oaxaca, desde el 31 de agosto de 2018 al 1 de septiembre de 2021, se han registrado un total de 2,004 casos de violencia contra las mujeres, de los cuales 1,310 se han concentrado en 40 municipios que ya contaban con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y que han mantenido una incidencia del 65% del total de los casos que se han presentado en nuestro Estado.

Dichas cifras, de acuerdo al informe "Balance de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en Oaxaca", señala que presentaron una disminución del 22% de los casos de violencia de género en el segundo año desde la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, sin embargo, en el tercer año, coincidente con la aplicación de las normas de confinamiento por el COVID-19, se presentó un incremento importante del 44% de casos de violencia de género en nuestra Entidad, dentro de los que destacan los feminicidios, las desapariciones, la violencia familiar y los delitos sexuales.

Al respecto, es importante señalar, que previo a la emisión de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, estableció una serie de acciones a realizarse por el estado oaxaqueño, dentro de las que se encuentran las siguientes;

1. Elaborar un programa para transversalizar la perspectiva de género en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

2. Realizar un diagnóstico sobre el fenómeno de la violencia en la Entidad.
3. Integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra la Mujeres.
4. Adoptar criterios normativos para contar con presupuestos con perspectiva de género.
5. Diseñar una estrategia transversal de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas y afroamericanas.
6. Realizar un programa para la implementación de adecuada de la Norma Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (NOM-046).
7. Establecer mecanismos de supervisión y sanción de servidores públicos.
8. Armonizar la legislación vigente.
9. Diseñar e implementar una campaña con enfoque intercultural, para difundir los derechos de las mujeres, la situación de la violencia feminicida y de trata de personas.
10. Fortalecer los procesos de capacitación y profesionalización del personal.
11. Revisar, publicar y difundir, en medios oficiales y de otra índole, el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.¹

Dichas líneas de acción, fueron aceptadas por el Gobierno del Estado de Oaxaca, en el año 2017, otorgándosele seis meses de plazo para comenzar su

¹ Informe "Tres años de Simulación, Falta de Transparencia y Descoordinación Institucional" (2022) Consorcio para el Dialogo Parlamentario y Equidad de Oaxaca.

implementación. Sin embargo, al final del término se estableció que el Estado de Oaxaca, no fue capaz de cumplir los resolutivos anteriores, por lo que la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, termino por decretar la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, para los 40 municipios que habían presentado cifras elevadas de violencia contra las mujeres por razones de género, misma que en su resolutivo primero, estableció que el Estado deberá establecer un programa de trabajo integral que atienda a todo el territorio de la entidad, que reflejará una política sistemática de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.

Aunado a la declaratoria, el Título III de la Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, denominado "Del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres", en su Capítulo Tercero, prevé el Programa Estatal Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, definiéndolo en su numeral 50, como el instrumento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deben realizar las dependencias y entidades de la administración pública del Estado y los Municipios, en el corto, mediano y largo plazo, con el objetivo de impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

Por su parte el artículo 51 de la ley en comento, dispone que el mismo programa, debe establecer acciones para evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio Programa, dentro de los que destacan evaluar las medidas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género. Dichas evaluaciones, de acuerdo con el artículo 58 del ordenamiento que nos ocupa, deben ser integradas y darse a conocer públicamente por la Secretaria de las Mujeres de Oaxaca, sin embargo, no es establece la periodicidad, ni la forma en que debe

hacerse pública dicha información, por ello, con la presente reforma al párrafo segundo de la fracción X del artículo 58 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, se pretende que la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, publique en su página oficial, las investigaciones sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres; las evaluaciones de las medidas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género (que deberán actualizarse de manera trimestral); y, las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el Estado y los Municipios, para que puedan ser consultados por la ciudadanía y permitan conocer la efectividad y el resultado de las acciones implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia de género.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:</p> <p>I a la IX.-...</p> <p>X.- Integrar la información derivada de:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>Los resultados serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia de género;</p> <p>XI a la XVIII.-...</p>	<p>Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:</p> <p>I a la IX.-...</p> <p>X.- Integrar la información derivada de:</p> <p>a) a c) ...</p> <p>Los resultados serán dados a conocer públicamente a través de su página de internet, para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia de género. Tratándose de las evaluaciones a que refiere el inciso</p>

	b), deberán actualizarse de manera trimestral; XI a la XVIII.-...
--	---

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMA** el segundo párrafo de la fracción X del artículo 58 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca:

I a la IX.-...

X.- Integrar la información derivada de:

a) al c) ...

Los resultados serán dados a conocer públicamente **a través de su página de internet** para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia de género. **Dichos resultados deberán actualizarse de manera trimestral;**

XI a la XVIII.-...

LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30
de marzo del 2022.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. EVA DIEGO CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ



DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS